Firmado digitalmente por LEIBLINGER CARRASCO Rossella Guilianna FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.03.2025 10:54:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 27 de Marzo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000175-2025-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N.º 000042-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC, de fecha 20 de marzo de 2025; el Informe N° 000528-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de marzo de 2025, y los Expedientes N.º 22983-2025/MC y N.º 27450-2025/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica "AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA TAYTA SOL Y RAÍCES";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6° del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13° del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación

Firmado digitalmente por LEIBLINGER CARRASCO Rossella Guilianna FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2025 21:43:51 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **3YRX858**

y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo:(i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 22983-2025/MC, la organización no inscrita en SUNARP denominada "AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA TAYTA SOL Y RAÍCES"; representada por el señor Carlos Alberto Salazar Porras, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N.º 303-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de 26 de febrero de 2025, debidamente notificada el 27 de febrero de 2025, la Dirección de Artes formula las observaciones encontradas en el Expediente N.º 22983-2025;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **3YRX858**

Que, mediante Expediente N.º 27450-2025/MC de fecha 5 de marzo de 2025, la organización sin personería jurídica "AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA TAYTA SOL Y RAÍCES", dentro del plazo, presenta la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara que: i) el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en la calle Argentina N.º 110, del distrito y la provincia de Paita, del departamento de Piura; (ii) cuenta a la fecha con un total de tres (03) miembros de la organización; iii) realiza actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; y otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde el año 2007, a través de la realización talleres, festivales, concursos e investigación a través de proyectos e iniciativas para la recuperación y difusión de danzas, bailes, ritmos de la comunidad de Paita. Asimismo, menciona que tienen como aliados a otras agrupaciones folclóricas, empresas locales y el Gobierno Local de la Municipalidad Provincial de Paita, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "Festival de Danzas Interescolar", y el proyecto "Festival de Danzas Folklóricas", desarrollados en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA TAYTA SOL Y RAÍCES" refiere que busca promover la enseñanza y práctica de las danzas folklóricas para fortalecer y difundir la rica herencia cultural y artística del Perú, especialmente entre niñas, niños, jóvenes y adultos. Su labor se centra en fomentar el acceso a la cultura y la valorización de las tradiciones dancísticas a través de la recopilación e investigación. Además, busca revitalizar y visibilizar los valores culturales locales de Paita, garantizando su transmisión a las futuras generaciones y contribuyendo al desarrollo de una identidad cultural colectiva;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto: "Festival de Danzas Interescolar", se desarrolló en el mes de diciembre del 2024, y consistió en la realización de un concurso de danzas folklóricas en las instituciones educativas de la provincia, con el fin de fomentar la identidad cultural y la integración social entre niñas, niños, jóvenes, dirigido a más de 80 personas de la provincia de Paita; y el proyecto: Proyecto: "Festival de Danzas Folklóricas", se desarrolló en octubre del 2023, que consistió en la realización de un festival por el 16º Aniversario de la Agrupación, con el objetivo de promover y difundir las danzas tradicionales de las diversas regiones del Perú, para difundir la identidad cultural de las danzas folclóricas de la provincia de Paita, la cual estuvo dirigido a más de 1500 participantes;

Que, mediante Informe N.º 000042-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización sin personería jurídica "AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA TAYTA SOL Y RAÍCES", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **3YRX858**

Que, con base en ello, mediante Informe N° 000528-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización sin personería jurídica denominada "AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA TAYTA SOL Y RAÍCES", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización sin personería jurídica denominada "AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA TAYTA SOL Y RAÍCES", ubicada en la calle Argentina N.º 110, del distrito y la provincia de Paita, en el departamento de Piura; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización sin personería jurídica denominada "AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA TAYTA SOL Y RAÍCES", asignándole el registro N.º 805**.**

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Artículo 4.- Exhortar al reconocido punto de cultura "AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA TAYTA SOL Y RAÍCES", con registro N.º 805, a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Puntos de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 11-2018-MC, entre las que se incluye la entrega del Informe Anual de Gestión en concordancia a lo señalado en el artículo 23 del mencionado reglamento.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la organización sin personería jurídica "AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA TAYTA SOL Y RAÍCES", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **3YRX858**